

DECISIÓN nº 2/94 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AELC SOBRE
«TRÁNSITO COMÚN»

de 8 de diciembre de 1994

sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 34 *ter* del Apéndice II del Convenio, de 20
de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito

(94/948/CE)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito ⁽¹⁾
y, en particular, el apartado 2 del artículo 34 *ter* de su Apéndice II ⁽²⁾,Considerando que el Apéndice II del Convenio incluye, entre otras cosas, disposiciones
específicas en materia de garantía;Considerando que resulta necesario que las Partes contratantes tomen medidas adecuadas
en relación con determinadas mercancías para las cuales el régimen de tránsito común
presenta elevados riesgos de fraude debido al vertiginoso incremento del número de casos
de no presentación de dichas mercancías en las oficinas de destino;Considerando que, a efectos de la aplicación del apartado 2 del artículo 34 *ter* de dicho
Apéndice, es preciso determinar las mercancías para las cuales el régimen de tránsito T 1
supone un mayor riesgo de fraude,

DECIDE:

*Artículo 1*El régimen de tránsito T 1 supone un mayor riesgo de fraude en el caso de las mercancías
recogidas en el Anexo de la presente Decisión.*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión mixta**El presidente*

Peter WILMOTT

⁽¹⁾ DO nº L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.⁽²⁾ DO nº L 12 de 15. 1. 1994, p. 33.

ANEXO

Mercancías a las cuales debe aplicarse el apartado 2 del artículo 34 *ter* del Apéndice II del Convenio de 20 de mayo de 1987

- ex 01.02 Animales vivos de la especie bovina, que no sean reproductores de raza pura
 - ex 01.03 Animales vivos de la especie porcina, que no sean reproductores de raza pura
 - ex 01.04 Animales vivos de las especies ovina o caprina, que no sean reproductores de raza pura
 - 02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
 - 02.02 Carne de animales de la especie bovina, congelada
 - 02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
 - 04.02 Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo
 - 04.05 Mantequilla y demás materias grasas de la leche
 - 04.06 Quesos y requesón
 - 10.01 Trigo y morcajo o tranquillón
 - 10.02 Centeno
 - 10.03 Cebada
 - 10.04 Avena
 - ex 24.02 Cigarrillos
-